



JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.

Primero (01) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ejecutivo Singular.

Radicado No. 2021-000312-00.

Como quiera que el actor **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”**, a través de Mandataria Judicial subsanó dentro del término legal las falencias del libelo, ahora, como quiera que del documento acompañado a la demanda, consistente en un Pagare resulta a cargo de los ejecutados, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P., siendo este Juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía en contra de **MYRIAM DEL SOCORRO MARTINEZ ARRIETA y ANTONIO RAFAEL ACOSTA RUIZ**, mayor y vecino de esta ciudad, a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”** a través de Apoderado Judicial, por la siguiente cantidad dineraria:

Pagare No. 64541100 Por la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$36.682.629)**, por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios a la tasa 25.86% efectivo anual, a partir del Siete (07) de Agosto de 2021, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar la ejecutada en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P., Artículo 8 Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Archívese copia de la demanda.

CUARTO: Téngase a los señores **LUISA JOHANA FRANCO ESQUIVEL** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.054.994.135 de Bogotá D.C., portadora de la T.P. No. 301.202 del C.S. de la J.; **EDWIN STEVEN AVENDAÑO MONTENEGRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.220.331, portador de la T.P. No. 325.546 del C.S. de la J.; **YAMILETH VERGARA BEDOYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.786.113 de San Pedro-Valle, portadora de la T.P. No.279.893 del C.S. de la J.; **YELENE CAROLINA MEDINA OLIVEROS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.123.659, portadora de la T.P. No. 282.668 del C.S. de la J.; **DEIVID JOHANN SÁNCHEZ GALEANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.491.034, portador de la T.P. No. 325.355 del C.S. de la J. y a **ELIANA ALEJANDRA FRANCO LLANOS** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.897.921, portadora de la T.P. No.276.494 del C.S. de la J., como Dependientes Judiciales de la Litigante, **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.052.381.072 de Duitama-Boyacá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 198.584 del C. S. de la J., con facultades para examinar los expedientes, retirar demandas, oficios, despachos comisorios, desgloses, copias, etc.



QUINTO: Deniéguese la solicitud de reconocer como Dependientes Judiciales a ANA JULIETH MOTTA LIZARAZO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.016.016.810; ADRIÁN FERNANDO HERNÁNDEZ MORA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.077.970.109; IVON ANDREA LÓPEZ GRANADOS identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.246.748; ANDRÉS MAURICIO FELIZZOLA JIMÉNEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.798.491; DAVID GUSTAVO PARDO SUAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.232.395.439; IRMA LIZETH ESPINOSA SAAVEDRA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.932.897; DARLEY ESTEBAN SUÁREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.932.086, por cuanto no acreditaron ser estudiantes de Derecho y/o Abogados titulados.

SEXTO: Requierase a la parte ejecutante para que allegue a este Despacho Judicial de forma física el título valor original objeto de recaudo ejecutivo, consistente en el **Pagare No. 64541100**, para lo cual deberá hacer la solicitud de ingreso al Despacho a través de la plataforma ENKI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO

JUEZ